

Art. 2.º El plazo de vigencia de las reservas, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años «Finisterre A» y por dos años «Noya», a partir de las fechas de vencimiento anteriormente dispuestas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área, incluida dentro de las dos zonas de reserva «Finisterre A» y «Noya», no cubierta por la nueva delimitación expresada en el presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca para los recursos minerales de estaño, volframio, oro, plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre el área común de las zonas «Finisterre A» y «Noya», que ahora se levanta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General.

Art. 5.º La investigación de estas dos zonas de reserva sigue estando adjudicada al Consorcio formado por el Estado español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), de conformidad con el Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984 y siendo la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la operadora del Estado español en la citada investigación. Anualmente, deberá darse cuenta de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**27070** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1986, promovido por «The Procter and Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 15 de abril de 1985 y 30 de abril de 1987. Expte. de Marca Internacional número 478.584.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter and Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 15 de abril de 1985 y 30 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Procter and Gamble Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de abril de 1985, confirmada en reposición por resolución de fecha 30 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27071** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1539/1989, promovido por «Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1988 y 1 de agosto de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 1539/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1988 y 1 de agosto de 1989, se ha dictado, con fecha 6

de marzo de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 1539/1989, interpuesto por don Nicanor Alonso Martínez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988, por el que se denegó la marca número 1.141.334 (4) «Densan», para distinguir «dentífricos», de la clase 3 del Nomenclator Internacional de Productos y Servicios, y contra la Resolución del mismo Organismo de 1 de agosto de 1989, por la que expresamente se desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de noviembre de 1988 contra aquella denegación, declarando como declara la Sección la disconformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, procediendo su anulación y reconociendo la inscripción de la marca número 1.141.334 (4) «Densan», y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la LJCA no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27072** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1892/1987, promovido por «Banana Republic, Inc.», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 23 de septiembre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1892/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banana Republic, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1986 y 23 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banana Republic, Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1986, que denegó la marca 1.081.936 «Banana Republic», clase 25 del Nomenclator y contra la de 23 de septiembre de 1987 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las anteriores resoluciones no ajustadas a derecho anulando las mismas y por el contrario debemos acordar y acordamos la inscripción de la marca denegada; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27073** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.288/1988, promovido por «MCM Moderne Creation Munchen Reisegepack GmbH», contra acuerdos del Registro de 1 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988. Expte. de Marca Internacional número 495.683.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.288/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «MCM Moderne Creation Munchen Reisegepack GmbH», contra resoluciones de este Registro de 1 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 3.288/1988, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "MCM Moderne Creation Munchen-Reisegepack GmbH", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de agosto de 1987, confirmado en reposición por resolución de 7 de noviembre de 1988, sobre denegación de la inscripción de la marca MCM (gráfica), declarando como declara la Sección la disconformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y anulándolas, en consecuencia, reconociendo el derecho a la inscripción de la marca solicitada, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la LJCA no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27074** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1984, promovido por «SIPAL Arexons, S. P. A., Società Italiana Prodotti Auto e Locomozione», contra acuerdos del Registro de 2 de mayo de 1983 y 12 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «SIPAL Arexons, S. P. A., Società Italiana Prodotti Auto e Locomozione», contra resoluciones de este Registro de 2 de mayo de 1983 y 12 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación, interpuesto en nombre y representación de "SIPAL Arexons, S. P. A., Società Italiana Prodotti Auto e Locomozione", contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1988, por la Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, la que dejamos sin efecto, y, en su virtud, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Entidad recurrente ahora apelante, contra las resoluciones administrativas impugnadas, anulamos las mismas por no conformes a Derecho, declarando que procede la concesión e inscripción de la marca internacional número 463.005, Shado, en el Registro de la Propiedad Industrial, sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27075** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/1990, promovido por «Fila, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 16 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Fila, S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 16 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Fila, S.p.A.", contra

la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 8 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Registro, de 16 de febrero de 1988, por la que se concede el registro de nombre comercial número 110.457 "Filandon, Sociedad Anónima", en favor de la Entidad "Filandon, Sociedad Anónima", y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando procedente la denegación de dicho nombre comercial.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27076** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1989 (antes 2012/1985), promovido por «Phytanco, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 957/1989 (antes 2012/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Phytanco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y declaramos el derecho de "Phytanco, Sociedad Anónima" para registrar la marca internacional número 472.767 "Laboratoire Henri Chenot" con diseño. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**27077** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1985, promovido por «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)», contra acuerdos del Registro de 19 de diciembre de 1983 y 27 de mayo de 1985. Expte. de nombre comercial número 97.441

En el recurso contencioso-administrativo número 557/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)», contra resoluciones de este Registro de 19 de diciembre de 1983 y 27 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)", contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de octubre de 1988, en recurso 557/1985, sentencia que queda revocada y en su lugar, declaramos que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella Entidad contra los acuerdos de Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de diciembre de 1983 y 27 de mayo de 1985, acuerdos que denegaron la inscripción del nombre comercial "Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)", y que declaramos no conformes a Derecho.»